



No. 175

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

I. Fundamentos Jurídicos:

Que los numerales 1, 2 y 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que son deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; garantizar y defender la soberanía nacional; y garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que los numerales 1 y 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan a las personas el derecho a la inviolabilidad de la vida y a la integridad personal; que incluye, el derecho a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador ordena a los ecuatorianos a cumplir, entre otros, con los siguientes deberes y responsabilidades: “(...) *3. Defender la integridad territorial del Ecuador (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad (...).*”;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que los numerales 16 y 17 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como atribuciones y deberes del Presidente de la República, ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; así como, velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno, de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional;

Que el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de derechos, libertades y garantías de los ciudadanos; y que las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial; mientras que, la protección interna y



No. 175

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que el artículo 159 de la Constitución de la República del Ecuador indica que las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. De igual manera, señala el artículo que la obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten;

Que el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la misión de la Policía Nacional es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador faculta al Presidente de la República a decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él, en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural, observando los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad;

Que el artículo 165 de la Constitución de la República del Ecuador determina que en estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución, así como ordenar otras medidas enmarcadas en este declaratoria;

Que el artículo 166 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente, dispone que la declaratoria de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más;

Que el numeral 1 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: “1. *La defensa nacional, protección interna y orden público (...).*”;



No. 175

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador ordena al Estado garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación, y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 3 determina que las entidades de seguridad ciudadana y orden público, de conformidad a sus competencias y con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica;

Que los numerales 3 y 11 del artículo 61 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establecen como funciones de la Policía Nacional desarrollar acciones operativas para la protección de derechos; mantenimiento, control y restablecimiento del orden público; prevención de las infracciones y seguridad ciudadana, bajo la dependencia del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; y, en coordinación con las entidades competentes de los diferentes niveles de gobierno, así como, prevenir e investigar la delincuencia común y organizada, nacional y transnacional;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional determina como misión de las Fuerzas Armadas, además de defender la soberanía e integridad territorial, proteger los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos;

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza dictamina que las servidoras y los servidores de la Policía Nacional como parte de sus actos de servicio; y, las servidoras y los servidores de las Fuerzas Armadas, de manera excepcional, complementaria y mediando declaratoria de estado de excepción, están autorizados para utilizar la fuerza en contextos de control del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, bajo los principios establecidos en dicha Ley;



No. 175

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que los literales f) y g) del artículo 32 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza establecen que el uso legítimo de la fuerza, por parte de las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas, estará autorizado bajo las normas y principios establecidos en dicha Ley, cuando sea absolutamente necesario en circunstancias devenidas del cumplimiento de apoyo complementario a la Policía Nacional en el mantenimiento del orden público, seguridad ciudadana y combate al crimen organizado, durante estados de excepción; y, cuando se requiera el empleo de las Fuerzas Armadas en estado de excepción;

Que el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado detalla los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado que estarán a cargo de las acciones de defensa; seguridad ciudadana, protección interna y orden público; y, gestión penitenciaria; e indica que la defensa de la soberanía e integridad territorial incluirá acciones para recuperar o mantener la soberanía en aquellas zonas en las que, por condiciones extraordinarias de seguridad, el Estado ha disminuido la capacidad de ejercer sus atribuciones, lo cual incluye acciones para prevenir y erradicar la actividad de organizaciones criminales transnacionales en el territorio nacional, debidamente coordinadas con las instituciones competentes, y de conformidad con la Constitución y la ley;

Que el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado indica que la seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;

Que el artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado define al estado de excepción como la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado, determinando que es un régimen de legalidad y, por lo tanto, no se podrán cometer arbitrariedades a pretexto de su declaración;

Que el artículo 29 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado faculta al Presidente de la República a declarar el estado de excepción, el cual debe cumplir con los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad



No. 175

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

establecidos en la Constitución. El Decreto debe expresar la causa, motivación, ámbito territorial, duración y medidas;

Que el artículo 30 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado dispone, entre otros elementos, que el proceso formal para decretar el estado de excepción será el contemplado en la Constitución de la República, la Ley y los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, siendo su vigencia máxima de un plazo de sesenta días, pudiendo renovarse hasta por treinta días adicionales;

Que el artículo 36 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que: *“Decretado el Estado de Excepción, el Presidente de la República podrá ordenar la Movilización Nacional, que se implementará a través de la Dirección Nacional de Movilización. La Movilización Nacional, ya sea total o parcial, comprende el paso de las actividades ordinarias del Estado a las de crisis, conflicto o cualquier otra emergencia nacional, por factores humanos o naturales, e implicará la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales y extranjeros, o personas naturales o jurídicas. La desmovilización será decretada por el Presidente o la Presidenta de la República, en cuanto se restablezcan las condiciones de seguridad que hubiesen sido afectadas.”*;

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dentro del caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador, señaló que: *“Es obligación del estado determinar las razones y motivos que llevan a las autoridades internas a declarar un estado de emergencia y corresponde a éstas ejercer el adecuado y efectivo control de esa situación y que la suspensión declarada se encuentre, conforme a la Convención, “en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación” (...) en determinados estados de emergencia o en situaciones de alteración de orden público, los Estados utilizan las Fuerzas Armadas para controlar la situación. Al respecto, la Corte estima absolutamente necesario enfatizar en el extremo cuidado que los Estados deben observar al utilizar las Fuerzas Armadas como elemento de control de la protesta social, disturbios internos, violencia interna, situaciones excepcionales y criminalidad común (...) la suspensión de garantías debe operar como una medida estrictamente excepcional para enfrentar reales situaciones de emergencia “en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las*



No. 175

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

exigencias de la situación”, y no constituye un medio para enfrentar la criminalidad común (...)”¹;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, en el dictamen 5-25-EE/25, afirmó que: “24. *Por lo anterior, el presidente de la República puede acreditar la veracidad de los hechos mediante: i) informes o reportes de las autoridades nacionales competentes en la materia sobre la cual versa el estado de excepción, cuyo material puede ser documental, audiovisual o informes periciales; ii) informes o reportes de los organismos internacionales especializados en la materia relativa al estado de excepción; iii) noticias u otros reportes objetivos provenientes de medios de comunicación que por su rigor informativo tengan la capacidad de reflejar la veracidad de los hechos que sirven para justificar el estado de excepción. 25. En suma, todo medio idóneo, objetivo y verificable que permita demostrar fehacientemente la realidad de los acontecimientos. Asimismo, se considerará probada la ocurrencia real de los hechos cuando estos sean notorios o de conocimiento público generalizado.*”⁹²;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, en el dictamen 5-25-EE/25, en concordancia con los dictámenes 3-25-EE/25, 2-25-EE/25, 1-25-EE/25 y 3-19-EE/19 determinó los parámetros para identificar situaciones que configuran la causal de grave conmoción interna indicando que: “46. *Esta Corte, en el desarrollo de su jurisprudencia sobre la causal de grave conmoción interna, ha establecido que su configuración exige la verificación concurrente de dos elementos: (i) la ocurrencia real de hechos cuya intensidad afecte gravemente el ejercicio de los derechos constitucionales, la estabilidad institucional, la seguridad ciudadana y la convivencia democrática; y (ii) que dichos acontecimientos generen, como consecuencia directa, una considerable alarma social. Estos requisitos deben ser constatados con base en circunstancias actuales, ciertas y verificables, excluyendo escenarios hipotéticos o futuros.*”¹⁴³;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, mediante dictamen 4-25-EE/25, en concordancia con los dictámenes: 7-23-EE/23, 2-24-EE/24, 9-24-EE/24, 12-24-EE/24 y 2-25-EE/25, detalló: “De acuerdo con el artículo 166 de la Constitución “el decreto de

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador, sentencia de 4 de julio de 2007, (Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 47, 51 y 52.

² Corte Constitucional del Ecuador, Dictamen 5-25-EE/25, 11 de septiembre de 2025, párrs. 24 y 25.

³ Ibid., párr. 46.



No. 175

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de 60 días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más (...) este Organismo ha establecido que la procedencia de la renovación de un estado de excepción requiere de la convergencia de los siguientes tres elementos esenciales: i) que las causas que motivaron el estado de excepción persistan (presupuesto fáctico); ii) que el estado de excepción se encuentre vigente al momento de la renovación (temporalidad); y, iii) que se notifique de forma expresa la renovación (formalidad).⁴”⁴;

Que con dictamen 4-20-EE/20⁵, la Corte Constitucional del Ecuador se ha pronunciado respecto a los principios de necesidad y proporcionalidad de las medidas que se adopten en el estado de excepción, y ha determinado que: “(...) *para cumplir con los principios de necesidad y proporcionalidad, las medidas que se adopten en un estado de excepción deben limitarse también al tiempo estrictamente requerido por las exigencias de la situación y al lugar donde específicamente ocurren los hechos que justifican la declaratoria, sin que esto implique que siempre debe ser el tiempo máximo o el territorio nacional.*”;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, mediante dictamen 6-22-EE/22⁶, señaló que: “*En relación con los límites espaciales, estos deben guardar relación con los hechos descritos por la Presidencia de la República a fin de focalizar geográficamente la declaratoria de estado de excepción. Esta Corte ha señalado que: [L]a focalización geográfica de un estado de excepción es razonable cuando, al menos: i) se identifica claramente la delimitación geográfica, estableciendo concretamente la jurisdicción o jurisdicciones cantonales, provinciales o regionales sobre las que rige el estado de excepción; y, ii) se acompaña la suficiente información objetiva que da cuenta de la real ocurrencia de los hechos en las jurisdicciones específicas sobre las que se declara el estado de excepción y su situación calamitosa en comparación con otras jurisdicciones.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 76 de 06 de agosto de 2025, se declaró el estado de excepción, por sesenta (60) días, bajo la causal de grave conmoción interna en las provincias de El Oro, Guayas, Los Ríos y Manabí;

⁴ Corte Constitucional del Ecuador, Dictamen 4-25-EE/25, 26 de junio de 2025, párr. 7.

⁵ Corte Constitucional del Ecuador, Dictamen 4-20-EE/20, 19 de agosto de 2020, párr. 40.

⁶ Corte Constitucional del Ecuador, Dictamen 6-22-EE/22, 31 de agosto de 2022, párr. 64.



No. 175

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 109 de 20 de agosto de 2025, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 76 de 06 de agosto de 2025, con el fin de incluir a los cantones de La Maná de la provincia de Cotopaxi, Las Naves y Echeandía de la provincia de Bolívar en la declaratoria de estado de excepción;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, con dictamen No. 5-25-EE/25 de 11 de septiembre de 2025, resolvió declarar la constitucionalidad del estado de excepción contenido en los Decretos Ejecutivos No. 76 de 06 de agosto de 2025 y No. 109 de 20 de agosto de 2025, por la causal de grave conmoción interna, en las provincias de El Oro, Guayas, Los Ríos, Manabí, y el cantón Echeandía de la provincia de Bolívar conforme al siguiente detalle:

- a) En su parte resolutiva indicó: *“1. Declarar la constitucionalidad de la declaratoria de estado de excepción por la causal de grave conmoción en las provincias de Guayas, El Oro, Los Ríos y Manabí y en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar; al constatar la real ocurrencia de hechos que desbordaron las instituciones de seguridad del Estado afectando el orden democrático y la seguridad humana.”*⁷;
- b) Sobre la medida de suspensión del derecho a la inviolabilidad de domicilio, declaró su constitucionalidad en los siguientes términos: *“111. Esta Corte identifica que el propósito fundamental de la suspensión de la inviolabilidad de domicilio a través de allanamientos es el fortalecimiento operativo de los organismos de seguridad en su confrontación con las organizaciones criminales, con el último objeto de garantizar la protección de derechos fundamentales de la ciudadanía, particularmente los relativos a la vida, integridad física y patrimonio (...) 112. En este contexto, la medida de allanamientos es idónea para lograr el fin perseguido debido a que al no requerirse orden judicial: (i) agiliza sustancialmente la capacidad de respuesta estatal frente a actividades delictivas complejas; (ii) reduce significativamente los riesgos derivados de posibles filtraciones en el proceso de obtención de autorizaciones judiciales; y (iii) optimiza los recursos disponibles para la investigación penal estratégica. Estos elementos configuran una relación de causalidad directa y razonable entre el*

⁷ Corte Constitucional del Ecuador, Dictamen 5-25-EE/25, 11 de septiembre de 2025, Decisión.



No. 175

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

medio empleado (allanamientos) y el fin constitucional perseguido (protección de bienes jurídicos esenciales), satisfaciendo así el estándar de idoneidad que exige el juicio de proporcionalidad (...) este Organismo concluye que la medida excepcional prevista en el artículo 3 del decreto ejecutivo 76, es constitucional exclusivamente en lo que se refiere a la posibilidad de realizar allanamientos por parte de la Policía Nacional. La medida excepcional de suspensión del derecho a la inviolabilidad de domicilio es constitucional únicamente en la medida en que posibilite la conducción de allanamientos, en caso de que se sospeche que al interior de un domicilio se encuentran indicios y/o pruebas de un delito, el ocultamiento de personas que integren grupos de delincuencia organizada u objetos cuya tenencia es un delito por sí mismo. Esto, sin necesidad de una orden judicial (...)”⁸;

- c) Sobre la medida de suspensión de inviolabilidad de correspondencia, la Corte dispuso que: “122. En relación con el fin constitucionalmente válido de la medida, esta Corte interpreta que su finalidad es potenciar la acción de la fuerza pública contra el crimen organizado, de modo que se garantice la seguridad ciudadana y se protejan derechos fundamentales como la vida, la integridad personal y la propiedad. Esto se logra mediante la interceptación de información concerniente al encubrimiento de personas y a conductas que pudieran tipificarse como delitos. En consecuencia, se concluye que la medida persigue un fin constitucionalmente legítimo (...) 123. Esta Corte considera que la medida demuestra idoneidad para alcanzar el fin perseguido. La posibilidad de interceptar con mayor agilidad las comunicaciones relacionadas con la ubicación de integrantes de grupos criminales y la preparación de actividades delictivas proporciona a las fuerzas del orden una herramienta operativa de singular eficacia. Al reducir tanto los tiempos de intervención como el número de personas involucradas en el proceso, se minimizan significativamente los riesgos de filtración que podrían comprometer las investigaciones. (...) En virtud de lo expuesto, este Organismo concluye que la medida excepcional prevista en el artículo 4 del decreto ejecutivo 76 cumple con los requisitos materiales previstos en el artículo 123 de la LOGJCC y, en consecuencia, es constitucional (...)”⁹;

⁸ Íbid, párrs. 111, 112 y 118.

⁹ Íbid, párrs. 122, 123 y 127.



No. 175

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

II. Fundamentos Fácticos:

Que el medio de información digital denominado “DW”, el 28 de septiembre de 2025, publicó la noticia titulada *“Matan a balazos a concejal y a su escolta en Ecuador”* la cual detalla que: *“Un concejal de la localidad de Durán, en la zona costera de Ecuador, falleció este sábado (27.09.2025) tras resultar herido en un atentado en el que fue asesinado su escolta, según confirmó la Prefectura de la provincia del Guayas y el alcalde de Durán, Luis Chonillo (...) El pasado lunes fue asesinado Javier Bolaños, director financiero de la Alcaldía de Durán, el municipio adyacente a la ciudad de Guayaquil que es desde hace un par de años el más violento del país andino (...)”*¹⁰;

Que el medio de información denominado “Ecuavisa”, el 01 de octubre de 2025, publicó la noticia titulada *“El Oro: un artefacto explosivo estalló en la casa de la exesposa del fiscal provincial”* la cual detalla que: *“La madrugada de este miércoles 1 de octubre de 2025 se reportó la explosión de un artefacto en una casa ubicada en las calles 10 de Agosto y Sucre, en la zona comercial de Machala, la capital de la sureña provincia de El Oro, informó la Policía Nacional. El ataque se dio en la casa de la exesposa del fiscal provincial de El Oro.”*¹¹

Que el medio de información digital denominado “Primicias”, el 01 de octubre de 2025, publicó la noticia titulada *“Durán restringe circulación de motos con acompañante ante hechos de violencia criminal”* la cual detalla que: *“La resolución inicial, emitida el 30 de septiembre, establecía que solo una persona podía circular en motocicleta durante las 24 horas del día, los 7 días de la semana, como medida para reducir la violencia y los delitos cometidos en estos vehículos.”*¹²;

Que el medio de información denominado “Extra”, el 01 de octubre de 2025, publicó la noticia titulada *“Manta: presuntos sicarios dispararon en fiesta de cumpleaños y mataron a un hombre”*, la cual detalla que: *“Testigos narraron que todo transcurría con normalidad hasta que la víctima salió por un momento de la casa y advirtió la llegada de dos sujetos en motocicleta. Al intentar refugiarse en la vivienda, fue perseguido y*

¹⁰ <https://www.dw.com/es/matan-a-balazos-a-concejal-y-a-su-escolta-en-ecuador/a-74163137>

¹¹ <https://www.ecuavisa.com/noticias/seguridad/el-oro-arrefacto-explosivo-estallo-casa-exesposa-fiscal-provincial-CC10216343>

¹² <https://www.primicias.ec/sociedad/duran-motos-regulacion-violencia-guayas-municipio-106432/>



No. 175

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

alcanzado por los disparos. En el ataque también resultaron heridos dos hombres de 54 y 44 años, quienes fueron trasladados de urgencia a un hospital.”¹³;

Que el medio de información digital denominado “Expreso”, el 03 de octubre de 2025, publicó la noticia titulada “Violencia sacude Nobol, Palestina y Naranjal con cinco asesinatos” la cual detalla que: “La ola de violencia que golpea al Guayas dejó cinco hombres asesinados en menos de 24 horas en los cantones Nobol, Palestina y Naranjal. Los crímenes, ocurridos en zonas cercanas entre sí, mantienen bajo zozobra a los moradores, que piden la presencia urgente de la fuerza pública para frenar la inseguridad.”¹⁴;

Que el medio de información denominado “El Diario”, el 02 de octubre de 2025, publicó la noticia titulada “Ataque armado deja un muerto y una mujer herida en la ciudadela El Progreso en Portoviejo”, la cual detalla que: “La noche de este miércoles 01 de octubre de 2025, varios sujetos en una motocicleta interceptaron a José Felipe Cedeño Gómez, de 21 años, y Lilibeth H.M., de 23 años, en el sector del Mirador, Portoviejo. Los atacantes dispararon varias veces contra las víctimas y huyeron con rumbo desconocido. Los heridos presentaron impactos de proyectil en diferentes partes del cuerpo”¹⁵

Que el medio de información denominado “La Prensa Somos Ecuador”, el 02 de octubre de 2025, publicó la noticia titulada “Sicarios vestidos de policías mataron a pareja de esposos”, la cual detalla que: “(...) El hecho ocurrió en la ciudadela Circunvalación y dejó a dos personas fallecidas. (...) Testigos quedaron aterrorizados por la brutalidad del suceso. Según los primeros reportes, el hecho de sangre se dio antes de las 06h00. Sicarios vestidos de policías irrumpieron en una vivienda y mataron a una pareja. Los atacantes ingresaron haciéndose pasar por agentes del orden y asegurando que se trataba de un allanamiento oficial.”¹⁶;

Que el medio de información denominado “Radio Pichincha”, el 02 de octubre de 2025, publicó la noticia titulada “Manabí: Fotógrafo del Municipio de Pedernales fue

¹³ <https://www.extra.ec/noticia/ecuador/manta-sicarios-dispararon-en-una-fiesta-de-cumpleanos-y-mataron-un-hombre-138023.html>

¹⁴ <https://www.expreso.ec/guayaquil/violencia-sacude-nobol-palestina-y-naranjal-con-cinco-asesinatos-259557.html>

¹⁵ <https://www.eldiario.ec/seguridad/ataque-armado-deja-un-muerto-y-una-mujer-herida-en-la-ciudadela-el-progreso-en-portoviejo-02102025>

¹⁶ <https://www.laprensa.com.ec/sicarios-vestidos-de-policias-mataron-esposos/>



No. 175

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

asesinado en un intento de robo”, la cual detalla que: “El fallecimiento del fotógrafo se da en un contexto de constante inseguridad y violencia en todo el Ecuador. Según datos del ministerio del Interior, de enero a agosto de 2025, 28 asesinatos se han registrado en Pedernales. Esto representa un incremento del 33,3%, respecto a los 21 homicidios cometidos en este cantón, en el mismo periodo de 2024.”¹⁷;

Que el medio de información denominado “El Diario”, el 02 de octubre de 2025, publicó la noticia titulada “Vinces: se disfrazaron de policías para entrar a una casa y matar a dos hombres”, la cual detalla que: “(...) La violencia sacudió a la parroquia Antonio Sotomayor de Vinces pasadas la 01h00. Testigos aseguraron que varios hombres llegaron en una camioneta, portaban uniformes y se identificaron como parte de la Policía y las Fuerzas Armadas. Fingieron un operativo de control para ingresar a una vivienda donde dormían sus víctimas.”¹⁸;

Que el medio de información denominado “El Diario”, el 03 de octubre de 2025, publicó la noticia titulada “Mocache bajo fuego: doble crimen y pasquín con advertencias estremecen al cantón” la cual detalla que: “En menos de una semana, seis hombres fueron asesinados en Mocache, donde un panfleto con amenazas intensificó el temor entre habitantes rurales y urbanos. Dos hombres fueron asesinados la tarde del jueves en la vía La Independencia, en Mocache, Los Ríos. Se suman a otros cuatro crímenes ocurridos desde el domingo, generando alarma. Los cuerpos de Ángel (...) y de Miguel (...) e encontraron junto a una plantación de banano, al costado de la carretera que conecta el recinto La Independencia (...)”¹⁹;

Que el medio de información denominado “Manabí Noticias”, el 03 de octubre de 2025, publicó la noticia titulada “ATERRADOR | Falsos municipales le pidieron a un abuelito que salga de casa para asesinarlo”, la cual detalla que: “Según el informe policial, el crimen ocurrió alrededor de las 11:00, cuando Luis Guillermo Mora Martillo, de nacionalidad ecuatoriana, salió de su vivienda tras escuchar que lo llamaban por su

¹⁷ <https://www.radiopichincha.com/manabi-fotografo-del-municipio-de-pedernales-fue-asesinado-en-un-intento-de-robo>

¹⁸

¹⁹ <https://www.eldiario.ec/seguridad/mocache-bajo-fuego-doble-crimen-y-pasquin-con-advertencias-estremecen-al-canton-03102025/>



No. 175

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

nombre. Uno de los individuos se hizo pasar por funcionario municipal para convencerlo de salir, mientras un segundo sujeto apareció armado y le disparó.”²⁰

Que el medio de información denominado “El Diario”, el 03 de octubre de 2025, publicó la noticia titulada “En cuatro días asesinaron a 15 personas en ola de violencia que vive Manta”, la cual detalla que: “Manta, Ecuador, asesinaron a 15 personas en ataques armados selectivos entre el lunes 29 de septiembre y el jueves 2 de octubre de 2025. Los asesinatos ocurrieron principalmente en barrios de la parroquia Eloy Alfaro y zonas aledañas. Las víctimas incluyen personas con y sin antecedentes penales y posibles vinculados a actividades delictivas, aunque las autoridades mantienen la presunción de inocencia.”²¹

Que el medio de información digital denominado “Ecuador 221”, el 03 de octubre de 2025, publicó la noticia titulada “Fiesta de cumpleaños terminó con la masacre de tres hombres”, dicen sus habitantes” la cual detalla que: “Un triple crimen se registró en la madrugada de hoy viernes en Guayaquil, cuando un grupo de sicarios irrumpió en una vivienda del sector Guerreros del Fortín, al noroeste de la ciudad, durante la celebración de un cumpleaños.” ²²;

Que mediante oficio No. CNI-SUG-S-2025-0130-OF, de 01 de octubre de 2025, el Centro Nacional de Inteligencia (en adelante CNI) remitió a la Presidencia de la República el Informe de Inteligencia Nro. STIE-DOAIE-SD_IE-25-020, calificado como secreto, que de manera general, sin que a través del presente considerando se revele información detallada, contiene la actualización de la categorización y parametrización de los grupos criminales ecuatorianos, su dinámica, evolución, injerencia geográfica, y situación actual por provincia y sectores de mayor incidencia de violencia, con base en datos levantados en el sistema de inteligencia, así como, el enfoque de la situación del sistema carcelario; y, además se adjunta el INFORME Nro. CNI-CGJ-S-001-2025, que tiene por asunto “Informe jurídico (...)”, calificado como secreto;

²⁰ <https://manabinoticias.com/aterrador-falsos-municipales-le-pidieron-a-un-abuelito-que-salga-de-casa-para-asesinarlo/>

²¹ <https://www.eldiario.ec/seguridad/en-cuatro-dias-asesinaron-a-15-personas-en-ola-de-violencia-que-vive-manta-03102025>.

²² <https://ecuador221.com.ec/fiesta-decumpleanos-termino-con-la-masacre-de-tres-hombres/>



No. 175

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante oficio No. MDN-MDN-2025-2548-OF de 02 de octubre de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional remitió a la Presidencia de la República, el oficio No. CCFFAA-JCC-DAJ-2025-13825-O, a través del cual el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas remite el informe técnico No. CCFFAA-J-3-PM-2025-207-INF de 30 de septiembre de 2025, de la Dirección General de Operaciones Multidominio del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y el informe jurídico No. CCFFAA-DAJ-2025-048-INF de 01 de octubre de 2025, elaborado por la Dirección de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que desde el ámbito de su competencia, señalan, por una parte, el cumplimiento de misiones y tareas en el marco de sus competencias ordinarias, así como su despliegue operacional efectuado a partir del reconocimiento de la existencia del conflicto armado interno, los operativos efectuados para neutralizar el accionar de los grupos criminales que atentan contra la seguridad del país, que demuestran la continuidad de los hechos violentos y por ende, la necesidad de renovar el estado de excepción dispuesto en los Decretos Ejecutivos No. 76 y No. 109, así como las medidas extraordinarias, con el fin que puedan seguir apoyando a las otras instituciones del Estado en la contención y desarticulación de los grupos armados organizados;

Que el informe No. CCFFAA-J-3-PM-2025-207-INF de 30 de septiembre de 2025, elaborado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que tiene por asunto: *“Informe sobre las consideraciones para emisión de Decreto Ejecutivo.”*, contiene antecedentes del conflicto, medidas adoptadas por las Fuerzas Armadas en sus competencias ordinarias con resultados de sus operaciones, afectaciones a los grupos armados organizados por el accionar del bloque de seguridad, organización de los GAO en el País (CANI), injerencia de GAO/GDOT/ durante la vigencia del año 2025, amenazas identificadas durante el año 2025, violencia de los GAO con matrices, gráficos e infografías sobre la efectividad de las operaciones efectuadas, caracterización, localización de cada grupo armado organizado, y los atentados con la determinación del grupo al cual se atribuyen los mismos. Se analiza además la conmoción interna generada en la población ocasionada por los grupos armados, para finalmente exponer la necesidad de mantener las medidas extraordinarias con el fin de sustentar la renovación del estado de excepción;

Que en el acápite denominado *“Matriz de eventos registrados por los GAO en el período*



No. 175

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

comprendido entre el 01ENE y el 30SEP25”, del precitado informe se describen los atentados contra las instituciones públicas; atentados en contra de funcionarios públicos (PMP, SNAI, sistema judicial, etc.); atentados con uso de explosivos, armas de fuego, llamadas, etc.; identificación de panfletos, decomiso de explosivos, armas, municiones utilización y decomiso de uniformes militares/policiales; e, infractores neutralizados por PMP, en el que consta la fecha del acto, provincia, cantón, descripción del evento y denominación del GAO o GDO; del que se resalta lo siguiente:

“(…) Atentados y homicidios en contra de funcionarios públicos (PMP, SNAI, sistema judicial, etc.)

Fecha	Provincia	Cantón	Descripción del evento	GAO/GDO
16SEP25	Santa Elena	Montañita	Se registró un enfrentamiento entre hombres armados que portaban fusiles y disparaban indiscriminadamente en la vía pública. Los impactos de bala quedaron visibles en varias fachadas de locales comerciales de la zona. Durante el hecho, un ciudadano resultó herido en medio de un operativo de la Policía Nacional, que realizaba la inspección de un vehículo ocupado por cinco individuos con antecedentes penales.	Choneros
26SEP25	Guayas	Guayaquil	El director del CRSM Guayas Nro.4, fue atentado por sicarios dado por resultado ileso y sin concretar su objetivo.	Sin identificar.
28SEP25	Guayas	Duran	En el cantón Duran producto de un atentado por sicarios deja a un concejal de la localidad y su escolta de seguridad fallecidos	Lobos

(...)



No. 175

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Identificación de panfletos

Fecha	Provincia	Cantón	Descripción del evento	GAO/GDO
01SEP25	Guayas	Guayaquil	Se reportó varios panfletos con amenazas de atentados hacia los conductores de los buses escolares, si no pagan entre 4.500 y 6.000 dólares.	Cartel de Jalisco Nueva Generación.
05SEP25	Salinas	Santa Elena	La Cooperativa de buses 02 de noviembre habría recibido panfletos amenazantes en los que exigían a los 20 socios de la cooperativa el pago de 'vacunas' para permitirles trabajar.	Choneros
06SEP25	Guayas	Guayaquil	En la entrada a la 8, se registró una explosión en un local de abastos y amenaza extorsiva de muerte con panfleto.	Sin identificar
17SEP25	Esmeraldas	Esmeraldas	Se registró un atentado con artefacto explosivo a una bodega, además de un panfleto escrito a mano, con amenazas a los propietarios y empleados de ese establecimiento.	Tiguerones



No. 175

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

17SEP25	Santo Domingo	Santo Domingo	Durante un allanamiento de la Policía Nacional se decomisó varios panfletos amenazantes dirigidos a comerciantes.	Sin identificar
17SEP25	Puyo	Pastaza	Se registró panfletos con amenazas en contra de los propietarios de una discoteca, posterior a un atentado con artefacto explosivo.	Lobos
25SEP25	Cañar	La Trocal	Se reportó el hallazgo de una cabeza humana con panfletos que mencionan a cuatro personas: tres autoridades electas y un conocido abogado local. El texto incluye una amenaza directa a la alcaldesa Miriam Castro y a quienes la apoyan.	Lobos
26SEP25	Guayas	Guayaquil	En los exteriores del CPL Guayas No. Se registró una furgoneta abandonado con un panfleto con la leyenda "Sigan tratando mal a la gente de la Peni Roca el va peor", haciendo alusión supuestos abusos de la fuerza por parte de FF.AA.	Sin identificar

(...)

Asimismo, el estudio de Howitt et al., revela que existe una “fuerte correlación entre homicidios y cocaína incautada” que se manifiesta particularmente en las provincias costeras; la proximidad a puertos estratégicos como Guayaquil, Puerto Bolívar y Manta, combinada con la presencia de redes logísticas establecidas, convirtió a estas zonas en territorios disputados por organizaciones criminales transnacionales (...);

Que mediante el señalado informe No. CCFFAA-J-3-PM-2025-207-INF, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas justifica la necesidad de las medidas extraordinarias de suspensión de los derechos de inviolabilidad de domicilio y correspondencia, para evitar el aumento de nuevos delitos, puesto que expone la efectividad de dichas medidas en la desarticulación de los grupos criminales, durante la vigencia de los Decretos Ejecutivos No. 76 y No. 109 de 06 y 20 de agosto de 2025, respectivamente, al indicar:



No. 175

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

*“A pesar de la visualización de los resultados dentro de las competencias ordinarias, que viene desarrollando Fuerzas Armadas, según informes presentados por las Fuerzas Armadas y Policía Nacional (bloque de seguridad) se evidencian graves hechos que persisten en el país y específicamente en las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, El Oro y los cantones La Maná en la provincia de Cotopaxi y Las Naves y Echeandía en la provincia de Bolívar; por lo que para enfrentar las amenazas existentes, por parte de las fuerzas de seguridad del estado es necesario, que de manera extraordinaria, temporal y justificada se expida un estado de excepción, con las siguientes medidas extraordinarias: **Inviolabilidad de domicilio**, con esta medida nos permite desarrollar los siguientes principios que ha [sic] continuación se detallan: Objetivo de oportunidad (...) Libertad de acción (...) Masa, asociado al principio de la economía de las fuerzas y reunión de los medios significa "Dosificación adecuada y aplicación oportuna" al fin perseguido (...) Unidad de mando (...) Por otro lado, es necesario considerar que el manejo de información respecto a los objetivos de alto y mediano valor, combate a estos grupos armados organizados, en el marco de las competencias del Decreto Ejecutivo Nro 218 del 7 de abril del 2024, implica el manejo de información altamente sensible que exige, el accionar directo e inmediato en contra de estos objetivos, que permitan desarticularlos, por tanto, en este contexto no se puede operar un allanamiento bajo un procedimiento ordinario.*

***Derecho de correspondencia**, conociendo que los integrantes de los grupos armados organizados, emplean medios electrónicos para mantener el mando y control de sus integrantes, permitiendo la transmisión y comunicación de información y disposiciones con fines delictivos, criminales y violentos, es necesario influir anticipadamente en la obtención de información que permita neutralizar y evitar el accionar de estos grupos, ya que sin esta medida no se podría neutralizar estos hechos, llegando a causar la ocurrencia de actos delictivos y terroristas. (...) Por lo tanto, es menester seguir operando con el bloque de seguridad en las mejores condiciones para poder continuar con la neutralización de actividades realizadas por los GAO, sobre todo en las principales provincias donde los índices delictivos continúan generando incertidumbre de paz e inseguridad a la población, ante esto es necesario suspender el derecho a la inviolabilidad de domicilio e inviolabilidad de correspondencia, y limitar el derecho a la libertad de reunión cuando las misma se verifique tiene finalidad violenta, para que no existan limitaciones y dificultades en la ejecución de las operaciones militares que redundar en contribuir a garantizar los derechos constitucionales de los ciudadanos ecuatorianos. (...)*”;



No. 175

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que con informe jurídico No. CCFFAA-DAJ-2025-048-INF de 01 de octubre de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas realizó un análisis jurídico respecto al precitado informe técnico No. CCFFAA-J-3-PM-2025-207-INF, y se recomienda la renovación del estado de excepción y de las medidas extraordinarias, en consonancia con la normativa aplicable a los mismos y a las atribuciones de las Fuerzas Armadas, en razón de lo siguiente:

“(...) Bajo este escenario, un nuevo estado de excepción, es una importante y necesaria herramienta, para garantizar los derechos constitucionales de los ciudadanos ecuatorianos, ya que las respuestas ordinarias que podría dar el Estado, donde se ha recrudecido el conflicto armado interno y la alarma social que sus hechos genera, requiere como medidas idóneas y necesarias con carácter de temporal, la intervención de Fuerzas Armadas, así como la suspensión al derecho de inviolabilidad de domicilio y el derecho a la inviolabilidad de la correspondencia. (...) Los grupos armados organizados que intervienen en conflictividad social, han alcanzado una intensidad de violencia que perturban el orden público de forma crítica (alarma social), es decir que afectan el normal desarrollo de las actividades sociales, económica de la ciudadanía y por ende a sus derechos constitucionales, a pesar de que, estas amenazas están contenidas y siendo enfrentadas con operaciones militares de ámbito interno con un enfoque interagencial, conforme al abrigo que permite la norma constitucional y legal para la intervención en estos contextos a Fuerzas Armadas, no obstante, se siguen encontrando sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en cantidades importantes, así como, armas, municiones, explosivos de grueso calibre en poder de estos grupos armados organizados; es decir, si bien existe una contención, los índices de violencia y criminalidad siguen siendo altos, los grupos delictivos han formado nuevas alianzas, muchos grupos delictivos mantienen sus capacidades y representan una amenaza y el cometimiento de ciertos delitos graves ha aumentado. (...)”;

Que mediante oficio No. SIS-SIS-2025-0612-OF de 01 de octubre de 2025, el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 (en adelante SIS ECU 911) remitió a la Presidencia de la República, el informe técnico denominado **“INFORME DE ACCIONES EJECUTADAS EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EXCEPCIÓN RESPECTO A LOS DECRETOS EJECUTIVOS No. 76 Y 109”** de 01 al 30 de septiembre de 2025, mediante el cual se detalla las emergencias ciudadanas reportadas y coordinadas, relacionadas al ámbito de seguridad ciudadana, así como, las acciones relevantes en las



No. 175

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

provincias y cantón con estado de excepción; así como, el documento “*INFORME JURÍDICO DE JUSTIFICACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EXCEPCIÓN RESPECTO A LOS DECRETOS EJECUTIVOS No. 76 Y 109*”;

Que el “*INFORME DE ACCIONES EJECUTADAS EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EXCEPCIÓN RESPECTO A LOS DECRETOS EJECUTIVOS No. 76 Y 109*”, remitido por SIS ECU 911, parte de un análisis de las emergencias coordinadas desde el 01 al 30 de septiembre de 2025, en las provincias de exista violencia contra las personas o fuerza sobre las cosas, coordinadas en las provincias de El Oro, Guayas, Los Ríos y Manabí, cantones de Las Naves, Echeandía de la provincia de Bolívar, y el cantón La Maná de la provincia de Cotopaxi. De lo cual se desprende lo siguiente: “*Durante este período de tiempo se han coordinado 6.210 emergencias relacionadas con delitos en donde exista violencia contra las personas o fuerza sobre las cosas, de las cuales la provincia del Guayas tiene una participación del 65,8% (4.088), seguido por la provincia de Los Ríos con el 13,2% (821), El Oro con el 12,1% (749), Manabí con el 8,5% (525) y los cantones de La Maná con el 0,3% (19), Las Naves con el 0,1% (5) y Echandía [sic] con el 0,05% (3).*

Provincia - Cantón	N° Emergencias	% Participación
GUAYAS	4,088	65.8%
LOS RIOS	821	13.2%
EL ORO	749	12.1%
MANABI	525	8.5%
LA MANA	19	0.3%
LAS NAVES	5	0.1%
ECHEANDIA	3	0.05%
Total	6,210	100%

Tabla1.Total de emergencias por provincia y cantón

Así mismo, de 6.210 emergencias relacionadas con delitos en donde exista violencia contra las personas o fuerza sobre las cosas coordinadas en las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, El Oro, los cantones de Las Naves y Echandía [sic] de la provincia de Bolívar y el cantón La Maná de la provincia de Cotopaxi, el 21,9% le corresponde a Tenencia ilícita de sustancias sujetas a fiscalización, seguido por el 13,9% de Consumo de sustancias sujetas a fiscalización, el 9,8% Robo personas, el 9,5% Robo, el 5,4% Robo



No. 175

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

de motos, 4,5% Robo a carros, 4,4% Extorsión, sumando entre estos el 69,4% respecto al total (...);

Que mediante oficio No. MDI-DMI-2025-2801-OF de 03 de octubre de 2025, el Ministerio del Interior remitió a la Presidencia de la República, tanto el Informe técnico No. MDI-SSP-DSP-2025-0124-IT - *“INFORME PARA EL “ANÁLISIS DE PERTINENCIA PARA LA RENOVACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO DE ESTADO DE EXCEPCIÓN Nro. 76 y 109”* elaborado por la Subsecretaría de Seguridad Pública; el memorando No. MDI-CGJ-2025-0866-MEMO que tiene por asunto: *“Informe Jurídico para la renovación del Estado de Excepción”*, de la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Interior; y, el informe No. PN-SCG-CEO-2025-457-INF, elaborado por la Policía Nacional;

Que en el informe de la Policía Nacional No. PN-SCG-CEO-2025-457-INF, se detalló los diferentes tipos de incidentes identificados por cada una de sus unidades en las provincias de El Oro, Guayas, Los Ríos y Manabí, cantones de Las Naves, Echeandía de la provincia de Bolívar, y el cantón La Maná de la provincia de Cotopaxi, desde el 1 al 30 de septiembre de 2025, entre los que se encuentran los homicidios intencionales, atentados y ataques con artefactos explosivos, indicios balísticos levantados en diferentes tipos de procedimientos, análisis de secuestro y extorsión, lo que denota que a pesar que el Gobierno ha recurrido a medidas extraordinarias para combatir la violencia, se evidencia la continuidad en la intensidad del accionar de los grupos criminales que causan zozobra en la población, así como la real ocurrencia de la problemática:

“(...)”



No. 175

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**VAINAS PERCUTIDAS LEVANTADAS POR TIPO DE PROCEDIMIENTO
(01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025)**

01 AL 30 DE SEPTIEMBRE 2025			
TIPO DE PROCEDIMIENTO	TOTAL PROCEDIMIENTOS	TOTAL INDICIOS	APORTE %
MUERTE	323	2107	✗ 69,42%
FIJACIÓN DE INDICIOS	140	924	! 30,44%
ROBO	1	2	✓ 0,07%
ALLANAMIENTO	1	1	✓ 0,03%
HERIDO	1	1	✓ 0,03%
Total general	466	3035	100,00%

Fuente: DAI-DINITEC
Fecha corte: 30-09-2025

(...)

ANÁLISIS DE SECUESTRO Y EXTORCIÓN [sic]

(...)

Productividad del mes de septiembre de 2025

PROVINCIA	OPERATIVOS	DETENIDOS	ARMA FUEGO	MUNICIONES	TERM. MOVILES	VEHICULOS	MOTOCICLETAS	TARJETAS - SIM	DINERO INCAUTADO	MONTO EVITADO DE PAGO
EL ORO	10	34	4	57	43	4	7	21	\$280	\$ 667.700
GUAYAS	40	93	4	76	104	13	19	56	\$4.375	\$13.779.100
LOS RIOS	14	47	9	68	60	0	5	16	\$562	\$ 1.294.400
MANABI	13	32	0	0	32	1	2	2	\$475	\$ 2.135.000
Total general	77	206	17	201	239	18	33	95	\$5.692	\$17.876.200

(...)"

Que tomando en cuenta las recomendaciones de las instituciones ejecutoras del Sistema de Seguridad Pública y del Estado mencionadas en los anteriores considerandos, resulta necesario renovar el estado de excepción ordenado a través de los Decretos Ejecutivos No. 76 y 109 de 06 y 20 de agosto de 2025, respectivamente, y medidas establecidas, conforme las consideraciones efectuadas por la Corte Constitucional en el dictamen 5-25-EE/25, a fin de garantizar la seguridad pública y el orden constituido;



No. 175

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que con relación a la medida de suspensión del derecho a la inviolabilidad de domicilio a través de allanamientos, se busca proteger el derecho a la vida, integridad física y propiedad de la ciudadanía, facilitando que los operativos efectuados por los organismos de seguridad del Estado puedan actuar de forma ágil, optimizando sus recursos; así también, disminuye los riesgos de filtración de información en el cumplimiento de procedimientos para la obtención de las autorizaciones judiciales correspondientes. Consecuentemente, se encuentra que la medida persigue un fin constitucionalmente válido, y se justifica la necesidad de la renovación del estado de excepción con las limitaciones establecidas en el dictamen 5-25-EE/25, puesto que se encuentra que el accionar de las fuerzas del orden estarán direccionadas a los establecimientos de los grupos criminales, conforme el marco legal y constitucional establecido. Corresponde además resaltar que, la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional, contenía las herramientas necesarias para utilizar esta herramienta en situaciones ordinarias, garantizando siempre los derechos constitucionales, no obstante esta ley fue declarada inconstitucional con efectos retroactivos por la Corte Constitucional, por lo que, con la finalidad de permitir a las fuerzas del orden que realicen su trabajo, es necesario mantener esta medida;

Que respecto a la medida de suspensión del derecho a la inviolabilidad de correspondencia, conforme lo indicado en los informes institucionales, se busca potenciar la acción de la fuerza pública contra el crimen organizado con el fin de garantizar el derecho a la vida, e integridad física de los ciudadanos domiciliados en las provincias de El Oro, Guayas, Los Ríos, Manabí, y cantón Echeandía de la provincia de Bolívar. En tal virtud, se cumple con el criterio de idoneidad, al perseguir un fin constitucionalmente válido, así como, su ejecución se efectuará dentro del margen previsto en el dictamen 5-25-EE/25, por tanto esta medida ofrece a los organismos de seguridad instrumentos útiles para obtener información importante sobre actos criminales de forma ágil y con la menor exposición posible;

Que ante esta problemática que enfrenta el país de violencia, la conmoción y alerta generada en la población, cada entidad que forma el Sistema de Seguridad Pública y del Estado dentro del ámbito de su competencia, han desarrollado diversas estrategias para neutralizar a los grupos armados organizados que atentan contra la seguridad del país, en el marco constitucional y legal vigente. Al ya no contar con herramientas normativas desarrolladas para contrarrestar este fenómeno de violencia; es necesario continuar con una respuesta urgente, eficiente y extraordinaria que permita su contención relacionada a



No. 175

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

la suspensión de derechos; puesto que nos encontramos ante nuevas dinámicas de grupos armados organizados y grupos de delincuencia organizada que buscan superar las tácticas operativas de los órganos de seguridad;

Que se ha demostrado en el presente instrumento, a través de los reportajes, noticias e informes de las fuerzas del orden y órganos de seguridad del Estado, la continuidad de los hechos violentos que sustentaron la declaratoria del estado de excepción, y que, para evitar que alcance mayores niveles de escalamiento de violencia, es necesario mantener el mismo régimen excepcional dispuesto en los Decretos Ejecutivos No. 76 y 109 de 06 y 20 de agosto de 2025, respectivamente, atendiendo a los parámetros fijados en el dictamen 5-25-EE/25;

Que se evidencia a través de los datos expuestos por cada una de las instituciones, que un accionar conjunto y trabajo coordinado de la Policía Nacional con las Fuerzas Armadas ha permitido que estos grupos armados organizados continúen perdiendo su control territorial en ciertas zonas del país, y debilitado sus estructuras. Sin embargo, buscan otras formas de transformar su accionar criminal y trasladar a otras zonas su violencia, afectando de esta manera el ejercicio de los derechos constitucionales de la población civil;

Que el Gobierno Nacional es respetuoso del marco constitucional y normativo vigente, respecto a la ejecución de las medidas de suspensión de derechos, y en específico según los parámetros que para cada medida ha establecido la Corte Constitucional del Ecuador en su dictamen 5-25- EE/25, sin perjuicio de las medidas ordinarias que en el mismo dictamen la Corte ha enfatizado le facultan al Gobierno su accionar y que el hecho fáctico que afecta a toda la población;

Que los informes proporcionados por las instituciones del Estado, mantienen el sustento para la suspensión de los derechos en los términos establecidos en los Decretos Ejecutivos No. 76 y No. 109, en concordancia con el dictamen 5-25-EE/25;

Que el Gobierno Nacional ha implementado todas las medidas necesarias ordinarias para precautelar la seguridad de los ciudadanos, como le promulgación de leyes en materias de seguridad que respondan al fenómeno actual que atraviesa el país, sin embargo al haberse declarado inconstitucionales, y por la continuación del desbordamiento de los



No. 175

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

actos violentos, es necesario recurrir a medidas extraordinarias y temporales como el estado de excepción: y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren los artículos 164, 165 y 166 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 29 y 30 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

DECRETA:

Artículo 1.- Renovar por treinta días adicionales, la declaratoria de estado de excepción en las provincias de Guayas, El Oro, Los Ríos, Manabí y el cantón Echeandía, provincia de Bolívar, por grave conmoción interna en los términos establecidos en los Decretos Ejecutivos No. 76 y 109 de 06 y 20 de agosto de 2025, respectivamente; y en estricto cumplimiento de los parámetros dispuestos por la Corte Constitucional del Ecuador en su dictamen 5-25-EE/25 de 11 de septiembre de 2025.

Artículo 2.- Disponer que la aplicación de los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo No. 76 de 06 de agosto de 2025, se ejecuten con las precisiones y limitaciones realizadas en el dictamen 5-25-EE/25 de 11 de septiembre de 2025, siendo estas las únicas medidas que se mantienen.

Artículo 3.- Recordar que el objetivo final del estado de excepción es garantizar el orden público, la paz social y la convivencia pacífica de los ciudadanos; así como, la obligación establecida en el artículo 166 de la Constitución de la República del Ecuador que dispone: *"(...) las servidoras y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del estado de excepción"*.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al Ministerio de Defensa Nacional, al Ministerio del Interior, Policía Nacional y Fuerzas Armadas, en coordinación con todas las entidades e instituciones competentes.

SEGUNDA.- Notifíquese a la ciudadanía de la suspensión del derecho a la inviolabilidad de domicilio e inviolabilidad de correspondencia.



No. 175

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TERCERA.- Notifíquese el presente Decreto Ejecutivo a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional del Ecuador, a la Organización de las Naciones Unidas y a la Organización de los Estados Americanos.

CUARTA.- Se dispone a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República que dentro del caso que sustancie la Corte Constitucional del Ecuador, correspondiente al control de constitucionalidad del presente Decreto Ejecutivo, en coordinación con el Centro Nacional de Inteligencia, cumpla lo determinado en el artículo 27.1 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado; por tanto, remita el oficio No. CNI-SUG-S-2025-0130-OF, de 01 de octubre de 2025, el Informe de Inteligencia Nro. STIE-DOAIE-SD_IE-25-020, e INFORME Nro. CNI-CGJ-S-001-2025, todos clasificados como secretos; precautelando la debida seguridad y acceso restringido de la información clasificada, observando la responsabilidad que conlleva el tratamiento de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, el 05 de octubre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN
Validar únicamente con FirmaEC

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA